

NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador

**DR. GALO VASQUEZ ANDRADE  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON  
CUENCA  
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA.**



ESCRITURA DE CONSTITUCION COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
CARGA PESADA Y R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.C.D.C.P.

OTORGADO POR: JUAN LUIS AVILA AVILA Y  
OTROS

QUANTIA: 8000 DOLARES) ✓

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor Galo Vasquez Andrade, Notario Décimo Suplente de este cantón, según oficio FJA-DPA- 2013-0261 de veinte y dos de enero del dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: AVILA AVILA JUAN LUIS, portador de la cédula de ciudadanía número 010462423-4, de estado civil casado, BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL portador de la cédula número 010150479-5, de estado civil casado, BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO portador de la cédula de ciudadanía Número 010377846-0; de estado civil soltero, NARANJO PILLAGA IVAN, portador de la cedula de ciudadanía número 030159745-6, de estado civil casado, PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO , portador de la cedula número 010411139-0, de estado civil casado, SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN, portador de la cedula número 010254400-4, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca ,capaces ante la Ley para obligarse y contratar e

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan el actual instrumento público al contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente. SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.H.R. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.**, la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: AVILA AVILA JUAN LUIS, portador de la cédula de ciudadanía número 010462423-4, de estado civil casado, BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL, portador de la cédula número 010150470-5, de estado civil casado, BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO portador de la cédula de ciudadanía Número 010077046-0; de estado civil soltero, NARANJO VILLAGA IVAN, portador de la cédula de ciudadanía Número 010159745-6, de estado civil casado, PINDUISACA BRAVO KELMER OSWALDO , portador de la cédula número 010411139-0, de estado civil casado, SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN, portador de la cédula número 010254400-4, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y con



*NOTARIA DE CUENCA DECIMA*

capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la  
celebración de todo acto y contrato.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD - Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A, lo misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por

la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.

Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de

la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es al de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTOS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La

Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontraran debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus

voz de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente

canceledas; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los

## NOTARIA DECIMA

Cuenca-Ecuador

Accionistas y contundiran todos los requisitos establecidos en la Ley

de Compañías ARTICULO VENAMO. Anulación de Títulos. En el

caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un

certificado provisional en su caso la Compañía anulará los

mismos previo el cumplimiento de las formalidades legales, y

dispondrá en su favor un nuevo título o certificado al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la

anulación del título, así como la expedición del nuevo serán de

cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio.

Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenezca a

más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios

designar a un apoderado o en su falta a un administrador

común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y

cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las

Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los

Accionistas ARTICULO DECIMO. Aumento y Disminución de

Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o

disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta

General de Accionistas, la misma que será convocada en forma

expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General

podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de

nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el

pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de

las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO - Representación de los Accionistas - A la Junta General concurren los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se contará la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO - Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita

A.C.S.  
C.A.E.

**NOTARIA DECIMA 05**  
**Cuenca-Ecuador**

Unicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en  
proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los  
votos en blanco se sumarán a la mayoría ARTICULO DECIMO

CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de  
Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las  
acciones y transferencias. Para que tenga valor, será menester  
cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones  
nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de  
Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por  
parte de cada accionista no tiene limitación alguna, sin transferencia  
se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los  
accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación  
de ninguna clase, previo el cumplimiento de las formalidades  
legales CAPITULO SEPTIMO Ejercicio Económico, Balances,

Reserva y Distribución de Beneficios ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio  
económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno  
de diciembre de cada año ARTICULO DECIMO SEPTIMO -

EVALUACIONES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el  
cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general,  
el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de  
distribución de beneficios los mismos que serán presentados a

consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VEINTE SÉTIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en este último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la

otimo de la Compañía en el Cantón Cuenca, a partir de la fecha

que se rige la propia Junta General. **CAPITULO CUARTO:**

06

**GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL**

**DE LA COMPAÑIA.** ARTICULO **VINCIENZA DECIMA**

*Cuenca-Licuader*  
**ADMINISTRACION -** El Gobierno, la Administración, y

representación de la compañía estará a cargo de la Junta General

de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del

Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

**De las Juntas Generales: Atribuciones** La Junta General estará

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en

el organo supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta

general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital

pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta

General: a)- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al

Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente;

así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el

periodo establecido dentro del presente Estatuto b)- Conocer

anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la

Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por

intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a

cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución

correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las

cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c)-

Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario

d) - Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía e) - Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones f) - Resolver acerca de la amortización de las acciones g) - Acordar todas las modificaciones al contrato social h) - Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores – Fijar la retribución para el o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación i) - Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) - Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto así como cualquier otro asunto puntuado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los

**NOTARIA DECIMA**

organismos de administración creados por los Cuerpos Ecuatorianos

CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DIA ARTICULO

VIGESIMO QUINTO- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas

generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuilizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO- Convocatoria de Derecho La Junta General de

Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el comercio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al tyendo para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el dia, la hora y el objeto de la reunión. Toda indicación sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisionado de la compañía, podrá convocar a junta general sin perjuicio de lo establecido en el artículo descritos troce de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO- Segunda Convocatoria. Si la junta general

de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el

numero de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado.

En la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad,

acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, pueda llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quorum Especial

Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concordar los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de

**NOTARIA DECIMA****Cuenca-Ecuador**

Compañia ARTICULO TRIGESIMO - Dirección de la Junta

General La junta general sera presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquél por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el Secretario general conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas aun cuando no hubiesen concursado a la reunión salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a los dispuestos dentro de la Ley de Compañías ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos

y resoluciones de la junta general de accionistas serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Los actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente selladas, en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio:

Miembros El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales

y cinco suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que seran previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio seran convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberan ser tomadas por mayoria de votos. En caso de existir empate el presidente tendra voto dirimente. El vicepresidente sera quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquél no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, sera subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberan ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía sera quien presida las sesiones del directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**Atribuciones del Directorio.** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes:

- a) - Tienen los mas amplios poderes de administración.
- b) - Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía.
- c) - Conocer y aprobar el regimen de remuneracion tanto del presidente, del gerente general y del subgerente.
- d) - Autorizar la enajenacion adquisicion de toda clase de bienes, hasta por un



**NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Lucaya**

valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión

salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. e)- Convocar a juntas generales, por medio de su

presidente. f)- Si al hacerse el balance parcial o anual de la

compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del

capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá

a convocar a junta general para informar sobre la situación g)-

Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía

sobre la canulación de títulos de acciones o de certificados

previsionales, según el caso. h)- Todas las demás atribuciones que

la ley le concede. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del

Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al

presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el

tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida,

pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido

presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o

fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado

por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente

reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o

mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad

competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El

vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al

presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes

y obligaciones. Durará un año en sus funciones ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son

atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) -

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b) - Presidir

las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c) - Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) - Vigilar por la correcta marcha de la

compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) - Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten al normal y eficiente desarrollo de la compañía y. f) - Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- Del Gerente General La junta general será quien elija

al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales,

estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo

de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida

ARTICULO. TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El



NOTA LA DECIMA  
Cuenta de cuadros

10

subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazara con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) - Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él b)- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c)- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, sera motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d)- Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e)- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, regimiento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas.

y del directorio. f)- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g) - Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcetera y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h)- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i)- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento.

j) - Proceder con la prudencia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k) - Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo licitas esta autorizado a realizarlas.

**ARTICULO QUATRAGESIMO - Representación Legal -**

De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.

**ARTICULO QUATRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.-** De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las



## NOTARIA DECIMA

Cuenca, Ecuador

siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento de ~~comercio~~ de ~~comercio~~ – Sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.

ARTICULO QUADRAGESIMO SEGUNDO.-

Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO QUADRAGESIMO TERCERO.-

Atribuciones del Comisario - El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) - Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b) - Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c) - Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera.

d) - Revisar el balance, la cuenta de perdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e) - Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) - Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que sera aprobada por la junta general de accionistas. g) - Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO - Prohibiciones al Comisario** - Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando este en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPI TULO QUINTO: Disolución y



## NOTARIA DECIMA Cuenca-Ecuador

Liquidación de la compañía ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO - Dissolución. La disolución anticipada de la compañía será

resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO - Liquidación

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO - Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación.

Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. ARTICULO

CUADRAGESIMO OCTAVO - Permisos de Operación. Los

permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO - Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y otras actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO -

Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figuraran una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA - Facíltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía.

TERCERA - El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS

NOTARIA DECIM  
Cuenca-Ecuador

acciones ordinarias de un DOLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrita en su totalidad; todos y cada uno de los Accionistas esto es los señores: AVILA AVILA JUAN LUIS, BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL, BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO, NARANJO PILLAGA IVAN, PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO, SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN, pagan la totalidad de las acciones suscritas; conforme se desprendo del cuadro de Integración de Capital que a continuación se detalla.

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
AVILA AVILA JUAN LUIS	15	15
BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL	380	380
BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO	380	380
NARANJO PILLAGA IVAN	15	15
PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO	15	15
SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN	15	15
TOTAL	880	880

Usted Señor Notario agregara las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía tenga plena validez jurídica.  
 Atentamente Doctor Henry Alvarez Abogado con matrícula número mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.-Hasta aquí le mitula que los comparecientes reconocen dola como suya la

ratifica en todas sus partes y la deja elevada a Escritura pública para los  
tipos legales consiguientes.- D O C U M E N T O S H A B I  
P I T A N T E S .



**RESOLUCIÓN No. 020-CJ-001-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

**NOTARIA DECIMA**  
*Cuenca-Ecuador*

Que, mediante Ingreso No. 0651-UAA-ANT-2012 de 29 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Siete (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	AVILA AVILA JUAN LUIS	010462423-4
2	BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL	010150478-5
3	BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO	010377846-0
4	BALAREZO SIAVICHAY OLGA PATRICIA	030215569-2
5	NARANJO PILLAGA IVAN	030159745-6
6	PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO	010411138-0
7	SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN	010254400-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 29. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando N° 7650-DT-ANT-2012 de 12 de diciembre 2012, e Informe Técnico favorable N°6462-TN-SC-DT-2012-ANT de 07 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0179 de 23 de enero de 2013, e Informe No. 009-DAJ-001-CJ-2013-ANT de 04 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar.

15

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de febrero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Martha Zamora

**SECRETARIA GENERAL**

Elaborado por: Mayra Alejandra Tingo Sosa





16

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NOTARIA DECIMA

CUENCA-ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432102  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 11:07:18

## PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



17

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 10 de Abril 2013

Mediante comprobante No. 29900518001  
Con Cédula de Identidad 0101504785

el (la)Sr. (a) (ita) LUIS MIGUEL BALAREZO CALDAS

consignó en este Banco la cantidad de: ochocientos dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía:

DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO &amp; ASOCIADOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	AVILA AVILA JUAN LUIS	0104624234
2	BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL	0101504785
3	BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO	0103778460
4	NARANJO PILLAGA IVAN	0301597456
5	PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO	0104111380
6	SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN	0102544004

VALOR
\$ 15.00 usd
380.00
380.00
15.00
5.00
\$ 5.00 usd

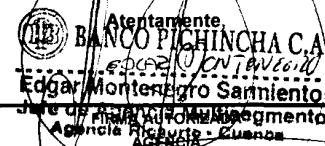
**TOTAL** \$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador

Aquí el documento habilitante. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto del cual doy fe. f) Juan Avila -C.C. 010462422-4.-f) Luis Belarezo -C.C. 010150478-5.-f) Juan Belarezo -C.C. 010377846-0.-f) Ivan Naranjo -C.C. 030159745-6.-f) Klever P. -C.C. 010411138-0.-f) Jorge Slavichay -C.C. 010254800-4.-f) El Notario Suplente Galo Vasquez Andrade -

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración. -

  
Dr. Galo Vásquez Andrade  
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL  
CANTON CUENCA

  
NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador



DOY FE: que dando cumplimiento a la resolución No. SC.DIC.C.13. 0348 de fecha 2 de mayo 2.013, he sentado razón al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B.BALAREZO & ASOCIADOS S.A.Cuenca, mayo 3 del 2.013  
EL NOTARIO:

  
Dr. Galo Vásquez Andrade  
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL  
CANTON CUENCA

  
NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
Nº 010150478-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
BALAREZO CALDAS  
LUIS MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
ECUADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1969-11-02

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
MARÍA EUGENIA  
SIAVICHAY H





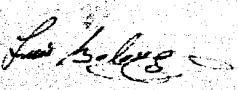
**INSTRUCCIÓN BÁSICA**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL  
V4444Y4444

**APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
BALAREZO LUIS ANTONIO

**APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
CALDAS MERCEDES

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:**  
CUENCA  
2012-07-11

**FECHA DE EXPIRACIÓN:**  
2022-07-11



DIRECTOR GENERAL  
PRIMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**

**002 - 0300**

**0101504785**

**NÚMERO DE CERTIFICADO**

**CEDULA**

**BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL**

**AZUAY**

**PROVINCIA**

**CUENCA**

**CANTÓN**

**CIRCUNSCRIPCIÓN**

**VOTANTE**

**PARROQUIA**

**ZONA**

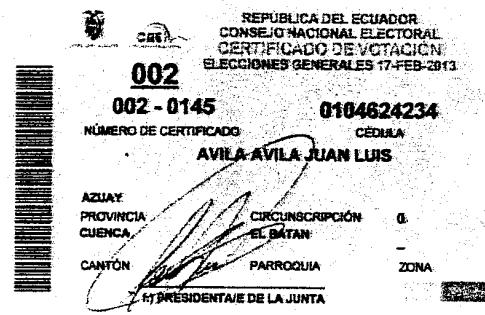
**Luis Miguel Balarezo Caldas**

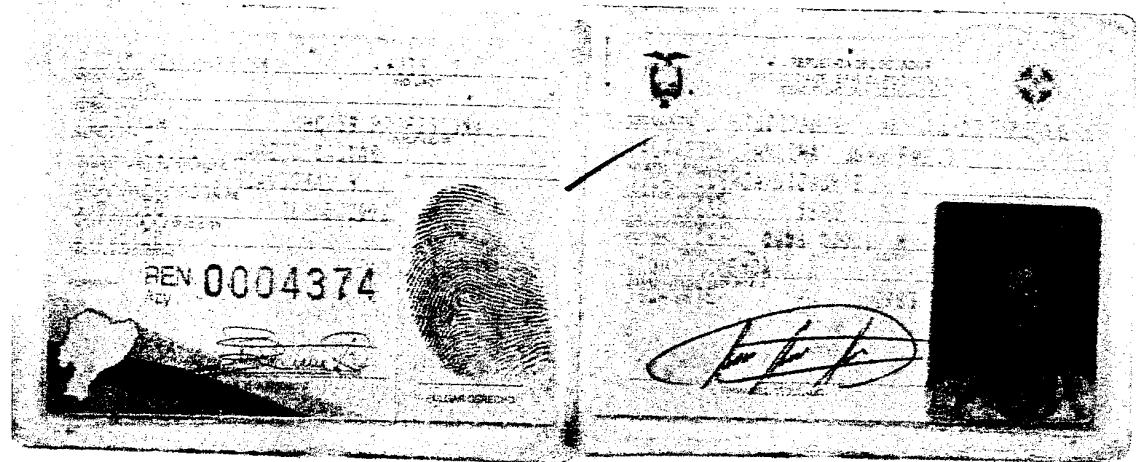
**E) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**NOTA DE DECIMA**  
*Cuenca, Ecuador*



**NOTARIA DECIMA**  
**Cuenca-Ecuador**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**

003 - 0012      0103778460

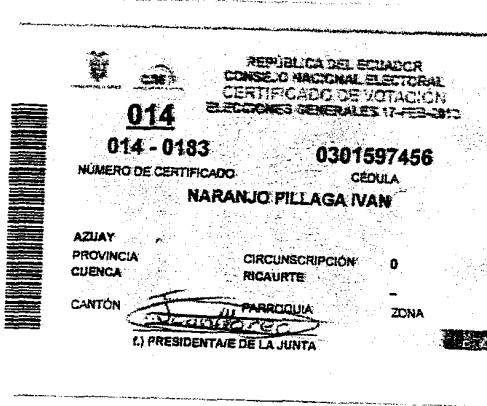
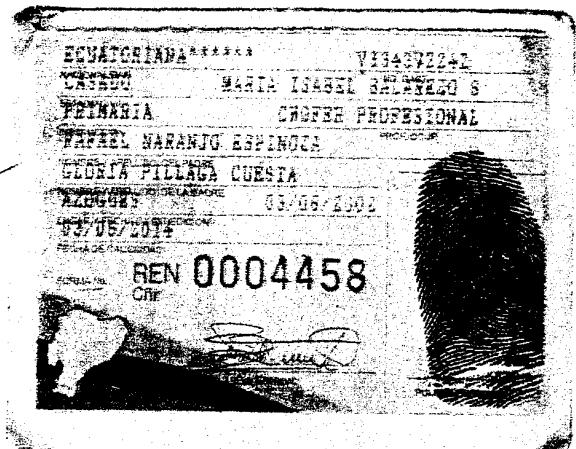
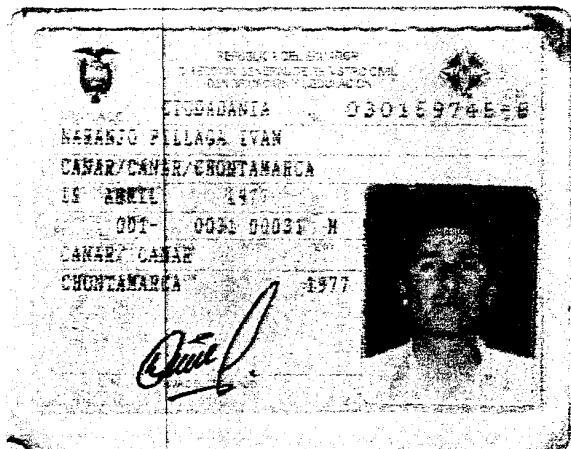
NUMERO DE CERTIFICADO      CEDULA

BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCÓN	0
PROVINCIA	RICAURTE	-
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTON	1) PRESIDENTE DE LA JUNTA	

*[Handwritten signatures and marks are present over the form]*

NOTARIA DECIMA  
Cuenca - 12/06/13



NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador



ESTADO CIVIL  
VERGARA 242  
CASADO ALICIA DEL R SIAVICHAY HERNANDO  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
MANUEL MARIA PINUISACA  
EDILA TERESA BRAVO BERNED  
CUECAUATE 10/03/2009  
10/03/2021

REN 0732598

PERMANENCIA  
ESTADO CIVIL

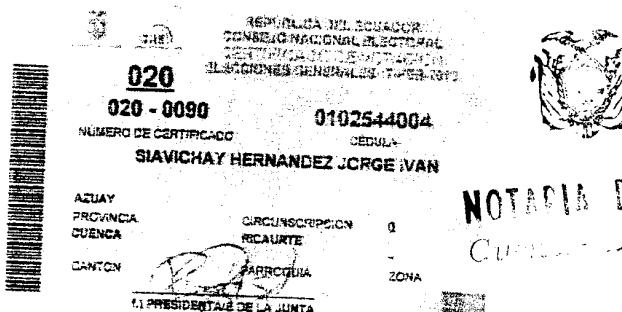
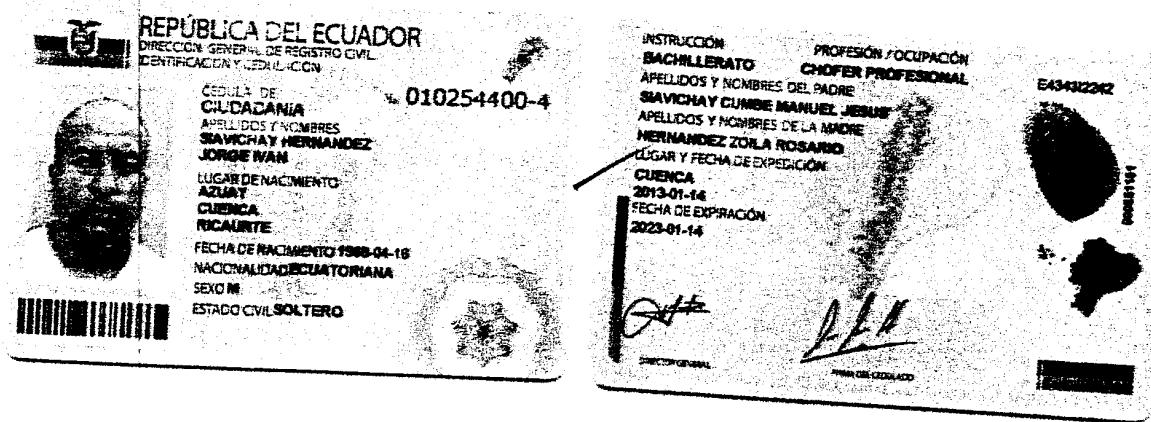
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017  
017 - 0030 0104111380  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PINUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	IRICAUTE	
CUECAUATE		
CANTON	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA  
Cuenca-Ecuador



**NOTA DÉCIMA**  
CUMPLIDA

# Registro Mercantil de Cuenca

20

TRÁMITE NÚMERO: 4159

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

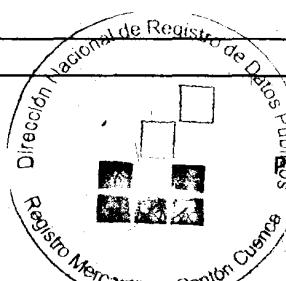
NÚMERO DE REGISTRO:	3637
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	296
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103778460	BALAREZO SIAVICHAY JUAN PABLO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102544004	SIAVICHAY HERNANDEZ JORGE IVAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101504785	BALAREZO CALDAS LUIS MIGUEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0301597456	NARANJO PILLAGA IVAN	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0104624234	AVILA AVILA JUAN LUIS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0104111380	PINDUISACA BRAVO KLEVER OSWALDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/04/2013
NOTARIA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0348
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	50 AÑOS



Página 1 de 2

Nº 022221

IMP. IGM. ec

# Registro Mercantil de Cuenca

21

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

#### 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 022222

IMP. KGM. SA



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1085

Cuenca, 17 MAY 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.R.B. BALAREZO & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

*nube*

*[Handwritten signature over the stamp]*

Firma: <i>[Signature]</i>
Nombre: <i>Dr. Henry Alvaro</i>
C.I.: <i>102739851</i>
Fecha: <i>21-05-2013</i>
Función: <i>ADOGAR</i>